acta los Sres. Concejales; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Recibido el Ayuntamiento

José Mª de Murua

Jorge Arteche

Luis Uneta

Félix Azcárate-Ascasua

Jose Antº Sarasola

Ramon Ynarra

Sabas Alberdi

El Secretario

J. Ramon de Oyarzun

Clasificacion y declaracion de soldados.

Año 1894

En la villa de Vergara partido judicial del mismo nombre, hoy dia once de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro, reunida la mayoria del Ayuntamiento de la misma en la Sala Consistorial, local destinado previamente en los edictos y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que concurrieron, y con asistencia de los Sres. Concejales que al márgen se expresan y del Procurador Síndico D. Ramon Ynarra, bajo la presidencia del Sr. Teniente 1º en funciones de Alcalde D. Jose Mª. Murua, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados defi-

Presidente
D. José Mª. de Murua.
Concejales
D. Jorge Arteche. 2
" Luis de Uneta. 3
" Felix Azcarate-ascasua. 4
" Joaquin Urreitieta 5
" José Antº. Sarasola. 6
" Ramon Ynarra. 7
" Sabas Alberdi. 8

nitivamente para depurar las incompatibilidades por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el artº. 74 de la vigente ley de reemplazos, y resultando que ninguno de dichos Concejales tenia incompatibilidad, el Sr. Presidente dispuso, y asi se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz á los capitulos VII, VIII y IX de la referida Ley y el Reglamento y cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Comparecio enseguida D. Juan Cruz Garcia, Sargento de Milicias de la Provincia, como tallador nombrado por el Ayuntamiento y habiendo reconocido la talla se declaró exacta.

El Sr. Presidente advirtió á los mozos é interesados presentes, que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante la municipalidad, porque si asi no lo hicieren, despues no podrán ser oidos ante la comision provincial, respecto de las que hayan omitido ante la misma.

Cubiertas asi las formalidades preliminares se procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes.

Nº. 1. (Excluido totalmte. por corto de talla) **Celestino Olabarria y Mairtegui**, hijo de Domingo y Maria, natural de esta villa, fué llamado y comparecio, se le midió, resultando tener un metro cuatrocientos noventa y dos milimetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Sindico, visto el caso 3º. del art. 63 y 2º. del 78 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, le declaró **excluido totalmente** del servicio militar, por no alcanzar la estatura minima de un metro quinientos milimetros. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamacion alguna.

Nº. 2. (Sorteable) **Juan Osa y Onánue**, hijo de Juan y Juana, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº. 3. (Sorteable) **Pedro Pildain y Ayerdi**, hijo de José Patea, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamacion alguna.

Nº. 4. (Sorteable) **Pablo Garitaonandia Arriaga**, hijo de Francisco y Justa natural de Zalbua (Vizcaya) fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro ochocientos tres milimetros, Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró sol.

dado soltable su protesta ni reclamación alguna.

Nº. 5.
(Exceptuado)

Continua exceptuado.
(V. sesion 2 Mayo 1894)

Juan Garayzabal y Basterrica, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos noventa y siete milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su padre Francisco y espuso: que á su hijo Juan le asiste la excepción legal del nº. 1º. del artº. 63 de la vigente ley de reemplazos, por ser hijo único de padre pobre y segregenario, pues si bien tiene otro hijo llamado Jenaro Garayzabal y Basterrica ha sido comprendido en el último sorteo, obteniendo el nº. 634, y ademas está impedido para trabajar por hallarse padeciendo de un pleuresia crónica con derrame purulento, como se justifica con el certificado espedido por los Médicos titulares de esta villa D. Mateo y D. Felix Zumalabe; presenta ademas la partida de nacimiento del padre recurrente; otra del mismo moso Juan Garayzabal y un certificado de pobreza espedido por el Secretario del Ayuntamiento y en vista de lo espuesto, de los documentos citados y de la informacion de testigos que ofrece, pide sea exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados su referido hijo Juan Garayzabal con arreglo al artº. 63 de dicha ley.

Presenta por testigos á los vecinos de esta villa D. Agapito Churruca y D. Domingo Churruca quienes pueden ser examinados por los siguientes extremos:

1º. Por las generales de la ley.

2º. Si saben y les consta si tiene mas hijos varon mayor de 17 años no imposibilitado para trabajar que el mozo Juan, pues que si bien tiene otro llamado Jenaro está en la imposibilidad de sostener con su trabajo á su padre segregenario.

3º. Si les consta que el mozo Juan es buen hijo, trabajador en su oficio de labrador y ayuda á su padre con lo que gana para su sustento y el de la familia.

4º. Y si igualmente que el padre recurrente no podrá subsistir absolutamente si se le priva del auxilio que le presta dicho mozo Juan, pues que es pobre y no tiene mas bienes que una renta imponible de 21 pesetas por riqueza territorial y 37 pesetas por la pecuaria.

Examinado separadamente el testigo Agapito Churruca y Mugica, mayor de edad, casado, de oficio albañil vecino de esta vecindad, y juramentado en forma dijo la siguiente declaración.

1º. Que no tiene amistad ni enemistad, ni parentesco con el recurrente ni le alcanza ninguna escepción de la ley.

2º. Que sabe que no tiene mas hijos mayores de 17 años mas que el mozo Juan, y el soldado sorteable últimamente llamado Jenaro, pero que este está reconocido que no sirve para trabajar por su enfermedad crónica.

3º. Que le consta que es cierto lo que en este extremo se expresa.

4º. Que en su concepto el padre recurrente no podria subsistir absolutamente privado del auxilio que le presta su hijo Juan, pues que es pobre y no tiene mas bienes que se indica en este extremo.

Inmediata y separadamente fué examinado el testigo Domingo Olaechurreta y Iñigica, mayor de edad, casado, de oficio alpargatero de esta vecindad, y juramentado en forma, contestó lo siguiente:

1º. Que no le alcanza ninguna excepción de la ley.

2º. Que sabe que no tiene mas hijo varon de 17 años que Juan, no impedido para trabajar, pues que el otro llamado Jenaro, comprendido en el sorteo del año último está imposibilitado para sostener con su trabajo á su padre separgenario.

3º. Que le consta lo que se expone en esta pregunta.

4º. Que igualmente puede declarar, que el recurrente no puede subsistir absolutamente privado del auxilio de Juan, sabiendo que el padre es pobre y no tiene mas bienes que los indicados en este extremo.

Y el Ayuntamiento

Resultando que Francisco Garayzabal ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y separgenario para su hijo Juan Garayzabal y Bacterrica, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que dicho Francisco Garayzabal es separgenario y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Juan, pues que si bien tiene otro llamado Jenaro, se halla este imipedido para trabajar.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 64 caso 1º. artº. 70 regla 1ª. y 11ª. apartado 4º. del artº. 78 de la de reclutamiento vigente, y de conformidad con el dictámen del Síndico

Fallo, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional á recluta en depósito al mozo Juan Garayzabal Basterrica, con la obligación de ser rebisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 6. (Sorteable.) **Ignacio Plazaola y Uribe**, hijo de José y de Silveria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro setecientos veintidos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que no, por lo que el Ayuntamiento le

declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 7. (Sorteable) **Blas Goyaz y Goicoechea**, hijo de Miguel y Marcelina, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido dió de talla un metro setecientos treinta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 8. (Sorteable.) **Ricardo Ecenarro y Larrañaga**, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro quinientos veinte y un milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 9. (Sorteable) **Guillermo Ecenarro y Aburua-mendiaraz**, hijo de Pedro y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos veinticuatro milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 10. (Excluido totalmte. por corto de talla) **Saturnino San Pedro** (Depósito) natural de esta villa fué llamado y habiendo comparecido se le midió resultando con la talla de un metro cuatrocientos ochenta milímetros.

En vista de este resultado; el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Síndico, con arreglo al caso 3º. del artº. 63 aplicable y 2º. del 78 de la vigente ley de reclutamiento, le declaró **excluido totalmente** del servicio militar, por no alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 11. (Sorteable.) **Eugenio Larrañaga y Caritano**, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió, y resultó tener de talla, un metro seiscientos ochenta y uno milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 12. (Sorteable.) **Julian Aguirrezabal y Larpider**, hijo de Ramon y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre, exhibiendo un resguardo expedido en San Sebastian en 20 de Diciembre de 1889, en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa, núm 653, en que aparece haber entregado en clase de depósito, para garantizar la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo el mozo Julian á disposición del

Sr. Gobernador civil de esta Provincia, la cantidad de dos mil pesetas para los efectos del artº. 33 de la vigente ley de reemplazos, mediante á que dicho Julian se halla en el extrangero.

Y el Ayuntamiento enterado del resguardo, le declaró solvado sorteable al precitado Julian Aguirrezabal y Larpiur, y acordó devolverle el documento ya mencionado, retenta copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 13. (Exceptuado)

Pedro Otadny y Larrañaga, hijo de Esteban y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecio; medido resultó tener un metro quinientos setenta y dos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre y expuso: Que el referido mozo Pedro es hijo unico en sentido legal que mantiene á su madre viuda y pobre, y pide se le conceda la excepción del caso 2º. del artº. 63 de la ley. Exhibe la partida de defunción de su marido Esteban Otadny expedida por el Juzgado municipal de esta villa, y un certificado librado por la Secretaria de este Ayuntamiento, expresiva de la carencia de bienes de fortuna fuera de la renta imponible de 38'50 pesetas por pecuaria. Ademas por medio de los testigos D. Lorenzo Altuna y D. Antonio Ojea ofrece información proponiendo probar los demas extremos concernientes al caso.

Admitida la información propuesta se presentó el primer testigo D. Lorenzo Altuna y Gorosabel, casado, mayor de edad, labrador de esta vecindad, y juramentado separadamente y en forma declaró: Que sabe que la recurrente Josefa Larrañaga no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Pedro; Que dicho mozo es buen hijo, trabajador en sus faenas del campo como labrador, y entrega lo que gana á su madre para su sustento y el de la familia, y que no puede subsistir la misma recurrente privada del auxilio que le presta su citado hijo Pedro pues sabe que carece de bienes fuera de tres vacas.

El segundo testigo D. Antonio Ojea y Muñoz, casado, labrador, mayor de edad vecino de esta villa, prestando juramento en forma, dijo: Que la solicitante Josefa Larrañaga es viuda y pobre y no tiene mas hijo varon mayor y menor de 17 años que el mozo Pedro: Que sabe que este es buen hijo y trabajador en sus faenas de labrador, y entrega á su madre lo que gana para su sustento y el de la familia, no pudiendo subsistir absolutamente la recurrente que carece de bienes si se la priva del auxilio que le presta su nunciado hijo.

El Ayuntamiento

Resultando que Josefa Larrañaga ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre para su hijo el mozo Pedro Otadny, ofreciendo prueba testifical la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que Josefa Larrañaga es viuda y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Pedro, y que este entrega lo que gana á su madre la que no podria subsistir privada del auxilio que le presta.

Consi-

JUNTA PERICIAL ALCALDIA DE TOLOSA

derando que justificadas las circunstancias que se han hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, 70 y 78 de la ley de reemplazos y de conformidad con el dictámen del Síndico.

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando Soldado condicional al mozo Pedro Otaduy y Larrañaga, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 14. (Sorteable) **Víctor Ibarzabal é Ibarguren**, hijo de José y Teresa, natural de esta villa fué llamado y comparecio; medido resultó tener un metro seiscientos diez y siete milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 15. (Exceptuado) **Cirilco Gallastegui y Arizpitarte**, hijo de Hilario y de María natural de Aramayona (Alava) fue llamado y comparecio; medido resultó tener un metro setecientos cuarenta y cinco milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, se presentó su madre María Agustina Arizpitarte y dijo: Que su hijo Ciriaco se halla comprendido en el caso 2º. del artº. 69 de la ley de quintas, como hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene y de consiguiente debe ser exceptuado del servicio activo y destinado al correspondiente depósito como soldado condicional; pues que si bien tiene otros dos hijos mayores de 17 años llamados José Lorenzo y Angel Gallastegui Arizpitarte estan otros casados que no pueden mantener á su madre y que si bien tenía otro hijo llamado Cornelio, es ya difunto.

Presenta los documentos pertinentes al caso, y para justificar los demas extremos, ofrece información de testigos para lo cual comparecen D. Graciano Urizar y D. Higinio Larrañaga ambos de esta vecindad quienes podrán declarar sobre los puntos siguientes:

1º. Que la recurrente es de estado viuda.

2º. Que el mozo Ciriaco es hijo único en sentido legal, pues si bien tiene la exponente otros dos hijos mayores llamados José Lorenzo y y Angel Gallastegui Arizpitarte, ambos se hallan casados y con familia y no la pueden mantener y de hecho no recibe de ellos ayuda ni socorro alguno, hallándose comprendidos por lo mismo en el último párrafo de la regla 1ª. del artº. 70 de la ley.

3º. Que la recurrente es pobre, en términos que, privada del auxilio de su hijo Ciriaco, con quien vive, no podría proporcionarse los medios necesarios para su subsistencia como tabernera. 4º. Que el mozo Ciriaco es buen

hijo y trabajador en su oficio de alpargatero y entregará su madre lo que gana para su sustento y el de su familia; y que no podria subsistir absolutamente si se le privara del auxilio que aquel le presta.

Examinado separadamente el testigo D. Gracian Tirar y Urabiaga, casado, mayor de edad, tintorero de esta vecindad y habiendo prestado juramento en forma hizo la siguiente declaración.

Al primer extremo dijo ser cierto ser cierto que la reurrente es viuda.

Al segundo que igualmente es cierto lo que se expresa en este extremo.

Al tercero dijo que la exponente es pobre y no podria proporcionarse los medios necesarios para su subsistencia privada del auxilio que le presta su citado hijo Ciriaco.

Y al cuarto que el referido Ciriaco es buen hijo y trabajador y entrega á su madre lo que gana en su oficio de alpargatero, y que es cierto lo demas que indica este extremo.

Inmediata y separadamente fué examinado de los precedentes extremos el testigo D. Higinio Larrañaga y Arregui, casado, mayor de edad, alpargatero de esta vecindad; y prestando juramento en forma contestó lo siguiente:

Al 1º de los extremos contestó que sabe que la recurrente María Agustina Iriñitarte es de estado viuda.

Al 2º dijo que le consta que es cierto el contenido de este extremo.

Al 3º que igualmente es cierto lo que se expresa en este extremo.

Y al 4º que sabe que el mozo Ciriaco Gallastegui Iriñitarte es buen hijo y trabajador y que su madre no podria absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta dicho mozo.

El Ayuntamiento.

Resultando que María Agustina Iriñitarte ha alegado la excepción de hijo único de madre viuda y pobre, para su hijo el mozo Ciriaco Gallastegui y Iriñitarte, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical la que ha sido practicada en forma acreditándose por uno y otro medio que María Agustina es viuda y pobre; que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Ciriaco, pues que los otros dos llamados José Lorenzo y Angel se hallan casados y con familia, y que el mencionado ciriaco entrega á su madre lo que gana para su subsistencia y la de la familia, no pudiendo subsistir absolutamente la recurrente, que carece de bienes, privándola del auxilio que le presta su mencionado hijo.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mencion procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº 69, 70 y 78 de la ley de reemplazos y de conformidad con

el dictámen del Síndico.

Falla el Ayuntamiento estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Ciriaco Gallastegui y Aripitante con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 16. (Sorteable). Francisco Orquiola y Ganchegui, hijo de Juan y de Ygnacia, natural de esta villa fué llamado y compareció: se le midió y resultó de talla de un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; por lo que el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 17 (Sorteable) Eulogio Mendizabal é Iribe-campos, hijo de Cristobal y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido que fué resultó tener de talla un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros.

Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 18. (Sorteable) Manuel Elgarresta y Mecolalde, hijo de Esteban y de Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con un metro seiscientos treinta milímetros de talla.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 19.

Pendiente de reconocimº.

Inutil total por la Comisión provincial.

José Gárate y Uribe, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa; fué llamado y compareció; medido resultó tener de talla un metro seiscientos trece milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, dijo hallarse inutilizado para el servicio de las armas porque padece de una anquilosis de la articulación tibio peronco-tarsiana de la extremidad izquierda, segun certificación facultativa expedida por el Médico titular D. Mateo Lunalabe.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la ley de quintas, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 20. (Sorteable) Francisco Larrañaga y Pildain, hijo de José y Lorenza natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió y resultó con un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros de talla.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 21. (Sorteable) Gabriel Fernandes y Onativia, hijo de Bartolomé y Rosa, natural de esta villa; fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro y seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó;

y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 22. (Sorteable) **Daniel Irala y Echeberria**, hijo de Felix y Maria, natural de esta villa, fué llamado y comparció; medido resultó tener un metro seiscientos diez y seis milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 23. (Sorteable.) **Joaquin Orriategui y Gabilondo**, hijo de Pedro y Maria natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos nueve milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 24. (Sorteable) **José Arcárate y Jauregui**, hijo de José y Martina, natural de esta villa, fué llamado y presentándose su padre José Arcárate, exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el 22 de Agosto de 1893 en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa, núm. 1869, en que aparece haber entregado en clase de depósito para garantir la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo José Arcarate Jauregui, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de dos mil pesetas, para los efectos del artº. 33 de la vigente ley de reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero.

El Ayuntamiento enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado moz. José Arcárate y Jauregui, y acordó devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 25. (Sorteable.) **Felipe Zubicruz é Ibarzabal**, hijo de Luis é Ignacia, natural de San Sebastian, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro quinientos ochenta y dos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 26. Excluido totalmente por el caso 3º. del artº. 6º. de la ley de 21 Julio de 1876. **Natalio Inchaurdieta y Aramburu**, hijo de J. Carlos y de Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y presentó en el acto el traslado de una Real Orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Julio de 1883, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 1º de Agosto siguiente, por la cual se otorga la exención del servicio militar á dicho moz. Natalio y á sus dos hermanos mayores, llamados Juan y Antonio Inchaurdieta y Aramburu, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 6º. de la ley de 21 de Julio de 1876.

Y el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del art. 78 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real Orden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa

declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Natalio Echaundieta y Arambarri.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 27 (Sorteable)

Guzman Vega y Revuelta, hijo de Aurelio y Balbina; natural de Vega de la Paz (Santander) fué llamado y comparció; medido resultó tener un metro setecientos cincuenta y tres milímetros de talla.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 28.

Pendiente de reconocimiento

Inútil total, por la Comisión provincial.

Manuel Telleriarte é Idigoras, hijo de Florencio y Paula, natural de esta villa, fué llamado y comparció; se le midió y dió de talla un metro setecientos dos milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, presentó una certificación suscrita por el Médico titular de esta villa D. Mateo Urmalabe, en la cual aparece que se halla padeciendo de una pluresia crónica con derrame purulento y con dos úlceras que supuran en la parte anterior izquierda del pecho, y por lo tanto dijo ser inútil para el servicio militar.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente ley de reemplazos, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 29. (Sorteable.)

José Arcárate y Leturia, hijo de Manuel y Petra, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos treinta y seis milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 30. (Sorteable.)

Juan Altuna y Aristegui, hijo de José y de María natural de esta villa fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos treinta y siete milímetros de talla.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 31. (Sorteable.)

Pedro Larpiuer y Garay, hijo de Esteban y Petra, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cuarenta y nueve milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 32.

Excluido totalmente. por el caso 3º. del artº. 5º. de la ley de 21 Julio de 1876.

José Urriona y Ormaechea, hijo de Domingo y Angela natural de San Sebastian, fué llamado y compareció, presentando en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 23 de Mayo de 1884 comunicada por el Sr. Gobernador civil de la Pro-

vincia con fecha 14 de Junio del mismo año, por la cual se otorga la exención del servicio militar á los mozos José y Bonifacio Uriona y Ormaechea, de 8 y 4 años respectivamente como comprendidos en el caso 3º. del art. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Y el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, con vista de la Real Orden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo José Uriona y Ormaechea.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 33.

Pendiente de reconocimiento. Útil, por la C. provincial

Guilermo Eguren é Iturbe, hijo de Antonio y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos ochenta y un milímetros.

Preguntado si tenía algo que alegar, contestó; que era inútil para el servicio militar, pues que padecia de tartamudez permanente, y ponia en conocimiento de esta Corporacion á los efectos ulteriores.

El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de dicha ley, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 34.

Excluido totalmente.

Erifon Maidagan y Múgica, hijo de Pedro y de Irana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro quinientos treinta y tres milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, manifestó que era inutil por defecto físico, por el que puede el Ayuntamiento sin intervención pericial facultativa declarar exento del servicio militar, y pide sea excluido totalmente del referido servicio.

Y el Ayuntamiento, visto que el recurrente padece torcedura ó jibosidad del espinazo monstruosa y ademas es de corta estatura, y lo que disponen los artículos 63 y 78 de la ley de quintas y nº. 8º. de la clase 1ª. del cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército, y artº. 2º. del Reglamento de 28 de Agosto de 1878, de conformidad con el dictámen del Síndico y unánime parecer de los interesados, acuerda declarar excluido totalmente del servicio militar al mozo Erifon Maidagan y Múgica.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 35.

(Sorteable)

Incapacitado por artº. 84 (Véase el acuerdo 3 Diciembre 1894)

José Aramburu Zudupe hijo de Francisco y Lorenza, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y tres milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento

le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 36. (Sorteable.)

Daniel Mayora y Barrenechea, hijo de Francisco y Joaquina, natural de Placencia, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos treinta y cinco milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 37. Pendiente de recurso.

Roque Sañudo y Abascal, hijo de Celestino y Balbina natural de esta villa fué llamado y compareció; medido resultó tener un metro seiscientos setenta y tres milímetros de talla.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre haber formado expediente pidiendo la exención del servicio militar á favor de su hijo Roque y de los demas, por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la ley de 21 de Julio de 1876, como hijo de Voluntario de la libertad), y pedia se hiciera constar en acta á los efectos ulteriores.

El Ayuntamiento lo acordó así, y declaró pendiente de recurso al mozo Roque Sañudo y Abascal, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 38. (Prófugo.)

Ramon Iriarte y Macazaga, hijo de Bernardino y Casilda, natural de esta villa, fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº 39. (Sorteable)

Francisco Múgica y Maiztegui, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y alcanzó la talla de un metro seiscientos cuarenta y nueve milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 40. (Sorteable)

Eustaquio Arzárate y Echeberria, hijo de Pedro y Francisca natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con un metro seiscientos quince milímetros de talla.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 41. (Sorteable)

Ramon Urisabel y Astigarraga, hijo de Manuel y Marciala, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó con un metro setecientos uno milímetros de talla.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 42. Pendiente de reconocimto. Inútil total, por la Comision provincial

José Ayastuy é Iribe-campos, hijo de Miguel y Sabina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos setenta y cinco milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar dijo ser inútil para el servicio mi-

litar, pues que padece de pie zambo varus congenito de la extremidad derecha ademas de una atrofia considerable en la pierna del mismo lado, y pide sea excluido del servicio militar.

El Ayuntamiento de conformidad con el Regidor Síndico declara al mozo José Ayastuy é Iribe-campo, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 43.
(Sorteable)

José Unamuno é Iturbe, hijo de Tomas y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y nueve milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 44.
(Sorteable)

Francisco Larrañaga y Badiola, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 45.
(Prófugo.)
(Véase el acuerdo 17 Mayo de 1894 sobre este mozo)

José Astelarra y Zabaleta, hijo de Leandro y Marcelina natural de Campana, (Buenos-Aires), fué llamado y no compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 46.
(Sorteable)

Hilarion Ganchegui y Narvaiza, hijo de José y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos treinta y seis milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 47.
(Sorteable)

Vicente Gaftan de Ayala y Artarcoz, hijo de Iñigo y de Clara, natural de San Juan de Luz (Francia) fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos sesenta y siete milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 48.
(Sorteable).

Evaristo Ibarra y Larrea, hijo de Isidro y Maria, natural de esta villa fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro seiscientos cincuenta milímetros de talla.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 49.
(Sorteable)

Narciso Ayastuy y Lasagabaster, hijo de Jose y Josefa natural de esta villa fué llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta milímetros. Preguntado si tenia

REGISTRO 1ª ALCALDIA DE T...

algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

No. 50. (Sorteable)

Santos Ibarguren y Gallástegui, hijo de Tomas y Martina natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y siete milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

No. 51. Excluido totalmente por corto de talla.

Valentin Arrese y Villar, hijo de Dámaso y Micaela, natural de esta villa fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro cuatrocientos cincuenta y siete milímetros.

Preguntado si tenia alguna excepción que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento de conformidad con el parecer del Síndico, y vistos el caso 3º. del artº. 63 y 2º. del 78 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, le declaró excluido totalmente del servicio militar, por nó alcanzar la estatura mínima de un metro quinientos milímetros.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

No. 52. Excluido totalmente por el caso 3º. del art. 5º. Ley 21 Julio de 1876.

Zacarias Mújica y Errasti, hijo de Manuel y de Damiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Agosto de 1883 comunicada por el Sr. Gobernador civil de la Provincia en 17 de Setiembre siguiente, por la cual se otorga la exención del servicio militar á dicho mozo Zacarías y á su hermano Manuel Mújica y Errasti, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

Y el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, con vista de la Real Orden mencionada y varias circulares de la Comisión provincial de Guipúzcoa, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Zacarías Mújica y Errasti,

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

No. 53. Exceptuado.

Silvestre Sanchez y Iramburu, hijo de José y Tomasa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó tener de talla un metro quinientos ochenta y ocho milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre Tomasa Iramburu y dijo: Que su hijo el mozo Silvestre es hijo único que mantiene á la recurrente que es viuda y pobre, hallándose comprendido en el caso 2º. del artº. 69 de la Ley de quintas. Exhibe su cédula personal, y la partida de nacimiento del referido mozo, la de defunción de su marido José Mª. Sanchez,

y Arrosamena, y certificado del Secretario expresivo de la carencia de bienes de todas clases; y en su virtud) pide, recibida que sea la información de testigos que ofrece se le conceda la excepción del servicio militar activo para su hijo Silvestre para lo cual presenta por testigos á los vecinos de esta villa D. Javier Echaniz y D. Valentin Urcelay, quienes podrán justificar los extremos concernientes al caso.

Admitida la información propuesta se presentó el 1er. testigo D. Javier Echaniz y Alorta, casado, mayor de edad, confitero de esta vecindad y juramentado separadamente y en forma, declaró: Que sabe que la recurrente Tomasa Arambarri no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Silvestre; Que dicho mozo es buen hijo y trabajador, y entrega lo que gana á su madre y el de la familia, y que no puede subsistir la misma recurrente privada del auxilio que le presta su citado hijo Silvestre, pues sabe que carece de bienes.

El 2º. testigo D. Valentin Urcelay Zarranaga, casado, mayor de edad, carpintero de esta vecindad, prestado juramento en forma dijo: Que la solicitante Tomasa Arambarri es viuda y pobre y no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Silvestre; Que sabe que este es buen hijo y trabajador y entrega á su madre lo que gana para sustento de ambos, no pudiendo subsistir absolutamente la recurrente, que carece de bienes, si se la priva del auxilio que le presta su mencionado hijo.

El Ayuntamiento

Resultando que Tomasa Arambarri, ha alegado la excepción de hijo único de viuda pobre para su hijo el mozo Silvestre Sanchez, ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditando por uno y otro medio que Tomasa Arambarri es viuda y pobre; Que no tiene mas hijo varon mayor ni menor de 17 años que el mozo Silvestre, y que este entrega lo que gana á su madre, la que no podrá subsistir privada del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los art.s 69, 70 y 78 de la ley de reemplazos y de conformidad con el dictámen del Síndico

Falla estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional al mozo Silvestre Sanchez y Arambarri, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 54.
(Sorteable)

Martin Gallastegui y Múgica, hijo de Francisco y Manuela, natural de esta villa, fue llamado y compareció; medido resultó con la talla de un metro seiscientos setenta y nueve milímetros

Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 55. (Sorteable)

Simon Iñarra y Madinabeitia, hijo de Domingo y de Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro seiscientos ochenta y un milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 56. (Sorteable)

Roman Guisasola y Larrañaga, hijo de Jose y de Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y seis milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó, y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 57. Excluido temporalmente por corto de talla.

Segundo Tellería y Gorrochategui, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro quinientos treinta y nueve milímetros.

En su vista el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la zona militar de San Sebastian segun el nº. 2 del artº. 66 y apartado 2º. del 78 de la referida ley, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado.

Preguntado si tenia alguna otra excepción contestó que nó; y publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 58. (Sorteable)

José Guerra y Villarreal, hijo de Agustin y Juana, natural de San Sebastian, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro quinientos noventa y seis milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 59. (Sorteable)

Inocencio Eraña y Alberdi, hijo de Felipe y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro quinientos cuarenta y seis milímetros. de talla.

Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 60 (Sorteable)

Inocencio Placencia y Baranda, hijo de Domingo y Antonia, natural de Escoriaza, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos sesenta y siete milímetros.

Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable sin protesta ni reclamación alguna.

Terminado la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados en este año, se procedió á practicar las revisiones de los tres reemplazos anteriores, en cumplimiento del artº. 81 de la ley vigente, dando el resultado siguiente: _____

Revisiones de los tres llamamientos anteriores

Reemplazo de 1891.

Nº. 6.
(Exceptuado)

Angel Aguirre Balzategui, hijo de Justo y Sabina, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia y presentó á los testigos D. Joaquin Tellería y Antonio Iparza labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad: Que les consta que el mozo Angel Aguirre sigue manteniendo á su madre pobre y viuda, subsistiendo las mismas causas en que se fundó la excepción que le fué concedida el año 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Angel Aguirre Balzategui, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 15.
(Exceptuado)

Celestino Arregui y Larrañaga, hijo de Juan y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que en el acto de la clasificación y declaración de soldados del año último, fué exceptuado del servicio militar por ser hijo único varon que mantenia á su madre viuda y pobre, pero que habiendo fallecido esta le comprende otra nueva excepción del núm. 9 del artº. 69 de la ley de quintas vigente por ser hermano único de su hermana llamada Ana Arregui, huerfana de padre y madre que está imposibilitada para trabajar, hallándose constituida en la edad de 25 años, como se comprueba por los certificados facultativos expedidos por los Sres. D. Mateo Zumalabe y D. Francisco de Egaña, Médicos titulares de esta villa, cuyos documentos exhibe para su justificación.

Y pide se otorgue la excepción solicitada, toda vez que su hermana imposibilitada para trabajar, no puede absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta dicho mozo, invirtiendo en su manutención y en el suyo el producto de su trabajo, como jornalero, admitiéndosele la información testifical de estos extremos que ofrecia, presentando por testigos á D. José Mª. Berara y Gaute y D. Manuel Elorriaga y Tellería, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida, haciendo prestar juramento en forma, manifestaron de conformidad: Que el mozo Celestino Arregui es buen hermano y trabajador en la alpargatería, y que su hermana Ana Arregui, imposibilitada para trabajar, en concepto de ellos no puede absolutamente subsistir si se le priva del auxilio que le presta su hermano, invirtiendo el producto de su trabajo en la manutención suya y la de su hermana que es á su ver pobre.

ALCALDIA DE LA VILLA

Y el Ayuntamiento

Resultando, que Celestino Arregui y Larrañaga, ha alegado nueva excepción de hermano único de una hermana, huerfanos de padre y madre, impedida para trabajar, presentando los certificados facultativos justificantes del motivo ó causa de la excepción, y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada en forma, acreditando por uno y otro medio que la hermana Ana Arregui no podría subsistir privada del auxilio que le presta su hermano Celestino cuya madre ha fallecido el dia 13 de Noviembre último.

Considerando, Que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, 70, 78 y 81 de la ley de quintas y de conformidad con el dictámen del Síndico.

Falla estimando la excepción solicitada y declarando soldado condicional al mozo Celestino Arregui y Larrañaga.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 27.
(Exceptuado.)

Francisco Ibarra y Alegria, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y comparecio exponiendo; haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantenia y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase esta; admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. Antonio Ira y Pildain y D. Domingo Barola, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la separación debida, y juramentados en forma han declarado de conformidad: Que les consta que el mozo Francisco Ibarra y Alegria sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida en el reemplazo de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Francisco Ibarra y Alegria, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 38.
(Exceptuado)

Maximino Arrieta y Bagazgoitia, hijo de Ignacio y de Concepción, natural de esta villa, fué llamado y comparecio exponiendo; haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia.

Presentó los testigos D. Esteban Irizar y D. Juan Bautista Uriarte, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente

y bajo juramento en forma declararon de conformidad): Que les consta que el mozo Sfaxicinio Amieta sigue manteniendo á su madre viuda y pobre y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Sfaxicinio Amieta y Bagargoitia, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 46.
(Exceptuado.)

Simon Ayastuy y Sagastizabal, hijo de Cristobal y Ramona natural de esta villa, fué llamado y comparció; exponiendo: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia.

Presentó los testigos D. Cipriano Zgartua y D. Domingo Garitano, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad: Que el mozo Simon Ayastuy sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada el año 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Simon Ayastuy y Sagastizabal sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 53.
(Exceptuado).

Florentino Garcia y Cenitagoya, hijo de Antonio y Francisca, natural de Zurrita, (Vizcaya) fué llamado y compareció exponiendo; haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenía y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta. Se le admitió la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Juan Bautista Uriarte y Larrañaga y D. Tomas Berasategui Deugoechea, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad: Que el mozo Florentino Garcia, sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el año de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Florentino Garcia Cenitagoya sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 55.
(Exceptuado)

Eulalio Larrañaga y Unamuno, hijo de Francisco y Juana natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo

EL ALCALDE DE VERGARA ALCALDIA DE LA VILLA

cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la informa-ción testifical que á este fin ofrecía. Presentó á los testigos D. Ignacio Alberdi y Aguirrebal y D. Agustín Gabilondo y Samartin, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados que fueron estos con la debida separación y bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que les consta que el mozo Eulalio Larrañaga, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mis-mas causas en que se fundó la excepción otorgada el año de 1891.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Eulalio Larrañaga y Unamuno, sin protesta ni reclamación alguna.

Revisiones del reemplazo de 1892.

Nº. 6
(Exceptuado)

Cecilio Alberdi y Lete, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo manifestó: Que había sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos D. Gregorio Sosieta y Endeiza y D. Ladislao Jura y Ugalde, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Habiendo sido examinados estos separadamente, bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que les consta que el mozo Cecilio Alberdi sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mis-mas causas en que se fundó la excepción concedida el año de 1892.

Y el Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Cecilio Alberdi Lete sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 24.
(Exceptuado)

Aniceto Aramburu y Múgica, hijo de Manuel y Segun-da, natural de Erquiaga, fué llamado y compareciendo expuso: Que había sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condi-cional como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenía: Que el año pasado tenía un hermano llamado Juan Aram-buru, padeciendo un defecto congenito en el pié de la pierna derecha, que le imposibilitaba para el trabajo, y que á luego falleció de tisis, como se jus-tifica por la partida de defunción del mismo Juan Cruz; y que, por tanto, no habiendo cesado las causas de la excepción pedía la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó

los testigos D. José Eguirabal y Altuna y D. Pablo Arrabaleta y Larrea, ma-
yores de edad y vecinos de esta villa.

Examinado estos separadamente bajo juramento en forma han decla-
rado de conformidad: Que Aniceto Arámburu sigue manteniendo á su padre
pobre y sexagenario y subsisten las mismas causas en que se fundó la ex-
cepción concedida el año de 1892.

Y el Ayuntamiento, en vista de lo que precede, de conformidad con
el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo
Aniceto Arámburu Múgica, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 48.
(Exceptuado.)

Cándido Elorriaga y Echaniz, hijo de Juan y de Manuela,
natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que habrá sido ex-
ceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo
único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenía; y que
no habiendo cesado las causas de la excepción, pedía la confirmación de esta, ad-
mitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía. Presentó los testigos
D. José Ramón Peña y Alberdi y D. Victoriano Leturia y Navaiza, am-
bos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente bajo juramento en forma, han
declarado de conformidad: Que el mozo Cándido Elorriaga sigue manteniendo
á su padre pobre y sexagenario, y subsisten las mismas causas en que se fundó
la excepción concedida el año de 1892.

Y el Ayuntamiento, en vista de lo que precede, de conformidad con el Síndico
falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Cándido Elorriaga
y Echaniz, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 51.
(Exceptuado).

Ciriaco Echeberría y Elzíbaru, hijo de Julian y Dolores, natural
de Placencia fué llamado y compareciendo expuso: haber sido exceptuado del servicio
militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de ma-
dre viuda y pobre á quien mantenía; y que no habiendo cesado las causas de la ex-
cepción, pedía su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin
ofrecía. Presentó los testigos D. José Eguirabal y Altuna y D. José Mª. Letuna
y Beirtegui, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declara-
ron de conformidad: Que les consta que el mozo Ciriaco Echeberría sigue
manteniendo á su madre viuda y pobre, subsistiendo las mismas causas en
que se fundó la excepción otorgada en el año de 1892.

En vista de lo prevenido, el Ayuntamiento de conformidad con el Sín-
dico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Ci-
riaco Echeberría y Elzíbaru, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.53.
(Sorteable.)

Hipólito Ganchegui y Gorriti, hijo de Andres y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando: Que habia desaparecido el impedimento que su hermana llamada Petra Ganchegui tenia para trabajar, pues que se ha curado de su indisposición, y por tanto habia cesado la causa de la excepción concedida el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, en vista de la manifestación hecha precedentemente, declaró soldado sorteable al mozo Hipólito Ganchegui y Gorriti sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.58.
(Exceptuado)
La C. provincial sustituyó reclutamiento
(Sesion 20 Septe 1895)

Pedro Urcelay y Barrenechea-arando, hijo de Rafael y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció exponiendo; que habia sido exceptuado del servicio militar activo, y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndosele información testifical que á este fin ofrecia.

Presentó los testigos D. Gorgonio Ganchegui y D. Juan Gabilondo, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa, y examinados que fueron separadamente, bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que les consta que el mozo Pedro Urcelay sigue manteniendo á su padre pobre é impedido y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida el último año de 1892.

Ademas el reverente Pedro Urcelay presentó certificado facultativo de dos Médicos titulares de esta villa para probar que su padre Rafael sigue padeciendo de una anquilosis completa de la articulación del codo de la extremidad superior izquierda que le impide para dedicar á los trabajos de su profesión.

El Ayuntamiento, en vista de lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activa del soldado condicional Pedro Urcelay y Barrenechea-arando, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº.63.
(Exceptuado)

Hilario Zarra é Igartua, hijo de Antonio y Juana, natural de esta villa fué llamado y compareciendo manifestó; que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción en que se fundó pedia su confirmación y que se le admita la información testifical ofrecida.

Presentó los testigos D. Pedro Urriategui Elcoro-iribe y D. José Manuel Urriategui Eguiaro, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente, bajo juramento en forma han

declarado de conformidad; Que el soldado condicional Hilario Ynarra sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en el año de 1892.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio militar activo del soldado condicional Hilario Ynarra é Igartua sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 74.
(Corto de talla.)
1'516

Pedro Eraña y Alberdi, hijo de Felipe y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció y manifestó que ha sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

Medido nuevamente en este acto con escrupulosidad resultó con la talla de un metro quinientos diez y seis milímetros; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico declaró á Pedro Eraña y Alberdi en la situación anterior por corto de talla, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 75.
(Corto de talla)
1'529

Gregorio Aguirre y Segurola, hijo de Roque y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció y expuso: Que había sido excluido en los dos últimos años temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos veintinueve milímetros, por lo que el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico declaró al citado Gregorio Aguirre y Segurola en la situación anterior por corto de talla, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Se publicó este fallo y no hubo protesta ni reclamación alguna.

Revisiones del reemplazo de 1893.

Nº. 1.
sorteable

Véase acuerdo 19 Marzo 1894 (fol. 64)

Hermenegildo Vitoria y Barrutia, hijo de Plácido y Dominga, natural de Begoña (Vizcaya) fué llamado y compareció manifestando, haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla en la clasificación de soldados del año último.

Fué medido nuevamente y resultó con la talla de un metro quinientos sesenta milímetros. Se le preguntó si tenía algo que alegar y contestó que era hijo de madre viuda y pobre, y que para presentar las justificaciones ó documentos pertinentes al caso se le concediera término.

Y el Ayuntamiento, en vista de la alegación y artº. 79 de la ley de quintas, de acuerdo con el Sr. Regidor Síndico acordó conceder á Hermenegildo Vitoria término hasta el tercer domingo de Marzo próximo,

venidero apercibiéndole que se presentara en ese dia á las nueve de su mañana con las justificaciones que le convengan para resolver en la sesión de dicho dia la excepción indicada, sin ulterior prorroga. Quedó enterado este interesado, así como tambien los demas concurrentes, de este fallo.

Nº. 12.
(Exceptuado)

Juan Orena y Madinabeitia, natural de Oñate, hijo de Nicolas y Matiasa, fué llamado y compareciendo expuso: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia su confirmación, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Nicolas Lopate y D. José Ignacio Garmendia, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, declararon de conformidad; Que les consta que el mozo Juan Orena, sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida en el año próximo pasado.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Procurador Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Juan Orena y Madinabeitia, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 15.
Corto de talla
1'620

Benigno Epelde y Alberdi, hijo de José y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando; Que habia sido excluido temporalmente del servicio militar en el año próximo pasado por corto de talla.

Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos veinte milímetros, por lo que esta Corporación municipal, conforme con el Síndico, declaró al citado mozo Benigno Epelde y Alberdi en la situación anterior por corto de talla, con la obligación de presentarse para ser de nuevo tallado en el inmediato llamamiento.

Nº. 22.
(Exceptuado.)

Toribio Uribesalgo y Otaño, hijo de Miguel y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que en el año próximo pasado habia sido excluido del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único que mantenia á su madre pobre, casada con persona tambien pobre é imposibilitada, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Pedro Egurrabal Juana y D. Pedro Urcilla é Inchausti, ambos de esta vecindad y mayores de edad.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, declararon de conformidad; Que les consta que el mozo Toribio Uribesalgo, sigue manteniendo á su madre pobre, pues que el marido de esta se halla imposibilitado para trabajar, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción otorgada en la clase-

ficación y declaración de soldado del año último.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del soldado condicional Toribio Tribesalgo y Otaño sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 23. Silbestre Arriznabarreta y Zaldivia, hijo de Felix y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre diciendo; que dicho mozo se encuentra ausente no pudiendo concurrir hoy á este acto, y pide se le conceda término para presentarse.

Y el Ayuntamiento en su vista y de acuerdo con el Síndico acordó conceder término al mozo Silvestre Arriznabarreta y Zaldivia hasta el tercer domingo de Marzo próximo venidero, apercibiéndole que se presente en ese dia á las nueve de su mañana para resolver la excepción concedida en el año próximo pasado sin ulterior prórroga.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 25.

Pendiente de recurso.

Sorteable. (Véase sesión 2 Mayo 1894)

Marcos Elcoro-iribe y Caminaur, hijo de José y Josepa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que en el acto de la clasificación de soldados del año último fué declarado soldado sorteable; pero que habiéndole sobrevenido la circunstancia de que su hermano mayor Tomas Elcoro-iribe, reservista procedente del alistamiento y sorteo de 1890, tuvo que incorporarse en Zaragoza á su Regimiento Infantería del Infante á virtud del Real Decreto de 6 de Noviembre último, quedó su madre viuda y pobre sin mas apoyo que el mozo recurrente, como se comprobó en el expediente de su varon que se remitió á la Comisión provincial en 24 del mismo mes, en el que se le declaró exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional. Y como quiera que su hermano Tomás sigue aun en el referido Cuerpo, su madre no puede subsistir sin el auxilio que le presta el recurrente, y no habiendo cesado las causas de excepción concedida, pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia.

Admitida la información, presentó los testigos D. Pedro Orcilla y D. Pedro Eguiraba, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad; Que les consta que el mozo Marcos Elcoro iribe sigue manteniendo á su madre viuda y pobre; Que tambien es cierto que el otro hermano mayor llamado Tomas continua sirviendo en el Ejército; y que la madre, no teniendo mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Marcos, no podria subsistir privada del auxilio que este le presta, pues que es buen hijo, trabajador en su oficio de albañil y que entrega á su madre lo que gana para su sustento y demas familia.

Y el Ayuntamiento visto lo alegado y probado y lo que previene el

art°. 78 en su apartado 3°. de la ley de quintas, de conformidad con el Síndico acuerda declarar al mozo Marcos Elcoro-iribe Caminaur pendiente de recurso.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 27.
(Exceptuado.)

Cruz Ugalde y Argarate, hijo de Manuel y Eugenia, natural de esta villa, fué llamado y comparecio exponiendo: Que en el acto de la clasificación de soldados del año próximo pasado fué declarado soldado sorteable, pero que habiendo fallecido su padre en Agosto último quedó viuda su madre pobre, careciendo de bienes para su sustento, y sin mas apoyo que el recurrente: Que en Noviembre del mismo año se instruyó expediente de excepción para el mismo, habiendo sido declarado por el Ayuntamiento exceptuado del servicio militar activo y destinado como soldado condicional al Depósito de la Zona militar de San Sebastian; y remitiéndose dicho expediente á la Comisión provincial el 10 del referido mes; y que no habiendo cesado las causas de la excepción concedida, pedia se confirmase esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia.

Admitida dicha información, presentó los testigos D. Elias Arizabaleta y D. Nicolas Aguirrezabal, ambos labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma declararon de conformidad: Que el mozo Cruz Ugalde Argarate es hijo único de madre viuda y pobre careciendo de bienes de fortuna para su sustento y el de la familia, y que si se la priva del auxilio que le presta su hijo no podrá subsistir su madre y demas familia, pues que es buen hijo y trabajador como herrero, entregando á su madre lo que gana.

Y el Ayuntamiento visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción concedida al mozo Cruz Ugalde y Argarate en el mes de Noviembre último, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 37.
(Exceptuado)

Luis Juaristi y Olalde, hijo de Manuel y Andresa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo expuso: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional como hijo único en sentido legal de padre septuagenario y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos Antonio Larrañaga y Leturia y José Ybargueren Tellería, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma declararon de conformidad): Que les consta que el mozo Luis Juaristi es hijo único que sigue manteniendo á su padre pobre y septuagenario, y subsisten las mismas causas

en que se fundó la excepción concedida el año próximo pasado.

Y el Ayuntamiento, en vista de lo que precede, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Luis Juanilu y Olabe, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 52.
(Sorteable.)
1'568

Esteban Gallastegui y Galfarsoro, hijo de Ramon y Josefa, natural de Amurola, fué llamado y compareciendo expuso: Que en el año último de 1893 y primero de su llamamiento, habia sido excluido temporalmente del servicio militar activo por corto de talla.

En su vista se le midió nuevamente y resultó con la talla de un metro quinientos sesenta y seis milímetros; por lo que el Ayuntamiento, conforme con el Síndico y con arreglo al apartado 2º. del artº. 66 de la vigente Ley, declaró soldado sorteable al referido mozo Esteban Gallastegui y Galfarsoro, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 54.
(Exceptuado).

Lázaro Madariaga y Gallastegui, hijo de Miguel y Cefe-rina, natural de esta villa, fué llamado y compareció exponiendo: Que como hijo único de padre pobre é inspedido habia sido exceptuado del servicio militar activo en el año próximo pasado; pero que habiendo fallecido su citado padre Miguel en 7 de Agosto último, como se acredita por la partida de defunción expedida por el Juzgado municipal de esta villa que exhibe, pide que continúe la excepción del caso 2º. del artº. 69 de la ley. Además ofrece información testifical para probar los demas extremos concernientes al caso, presentando por testigos á D. Manuel Agustin y D. Santiago Gabilondo, labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa.

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma, manifestaron de conformidad: Que el mozo Lázaro Madariaga es buen hijo y trabajador en el ejercicio del campo, y que no podria subsistir su madre viuda privada del auxilio que le presta, invirtiendo el producto de su trabajo en la manutención suya y demas familia.

Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla estimando la excepción propuesta, y declarando en la misma situación al mozo Lázaro Madariaga y Gallastegui; sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 56.
(Exceptuado)

Pedro Osoro y Ormaechea, hijo de Blas y Maria, natural de Placencia, fué llamado y compareciendo expuso: Que habia sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de padre pobre y sexagenario á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia. Presentó los testigos D. Nicolas Loyate Berasaluce y D. Antonio Narabal Goicoechea, ambos mayores de edad y vecinos de esta villa,

Examinados estos separadamente y bajo juramento en forma han

declarado de conformidad: que les consta que el mozo Pedro Osoro sigue manteniendo á su padre pobre y sexagenario, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el último llamamiento.

Y el Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Pedro Osoro y Ormaechea, sin protesta ni reclamación alguna.

Se hace constar que han sido leidos en presencia de todos los recurrentes los fallos dictados con referencia á los mozos exceptuados, pendientes de recurso y de reconocimiento, sorteables y á los de revisiones que se acaban de practicar, operaciones todas que precedentemente se mencionan, sin que se hubiese presentado protesta alguna.

El Sr. Presidente dijo en voz alta que á las nueve de la mañana del 3er. domingo de Abril próximo se reunirá este Ayuntamiento para oir y fallar las revisiones del mozo número 23 del reemplazo del año pasado Silvestre Arrinabarreta y Zaldivia y nº. 1 Hermenegildo Vitoria y Barrutia del mismo reemplazo y lo ponia en conocimiento de los circunstantes á los fines ulteriores.

También hizo presente que oportunamente se avisará, en la forma correspondiente, el dia en que han de partir para la Capital de la Provincia, los mozos ó interesados que por prescripción legal deban concurrir ante la Comisión provincial de Guipúzcoa, y firman la presente acta los Sres. Concejales, el Sargento talladór y los testigos que han intervenido y saben hacerlo; de todo lo cual yo el Secretario certifico.

José Mª de Múrua — Jorge Arteche — Luis Uneta

Joaquin Urquizu

Felix Mª Zarate Ascasua

Jose Ant. Secundo — Sabas Albisi

Gorgonio Gancheguí

Nycolas Loyate — Nicolas Olavarria

Nicolas Aguirrezabal — Ramon Garaya

José Mª Azcárate — Antonio Ojeda

Lorenzo Altuna

El Sargento talladór — Testigo

El Secretario
Ignacio de Oyarzun